

Peticionario: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ

Domicilio: C/ CONSISTORIO S/N - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA

Lugar donde se va a establecer la instalación: BDA. SANTO TOMAS

Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRONTERA

Finalidad: Atender el suministro de la zona

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo, en los Decretos del Presidente 14/2010 de 22 de Marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y 134/2010, de 13 de abril por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA nº 59, de 28/03/2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería Innovación, Ciencia y Empresa, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, a: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán: Línea Eléctrica.-

Origen: Red de EDE, S.L.U., línea desde el C.T. Osuna 2 hasta el C.T. Federico Mayo 2

Final: Red de EDE, S.L.U., línea desde el C.T. Federico Mayo 2 hasta el C.T. Virgen del Valle.

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 20 kV

Longitud en kms.: 0,345

Conductores: RHZ1, 18/30 kV, 3(1x240) mm2 Al

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1ª.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª.- El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente resolución.

3ª.- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha.

4ª.- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª.- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª.- En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA DELEGADA PROVINCIAL, Fdo.: Angelina María Ortiz del Río.

Nº 7.660

CONSEJERIA DE EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE TAPONES Y DISCOS DE CORCHO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2.010 CÓDIGO DEL CONVENIO: 1100465

Artículo 1.º Ámbito funcional.—Este Convenio es de aplicación a las relaciones de trabajo en las Industrias dedicadas a la fabricación de Taponos y Discos de Corcho, a las que hacía referencia la Orden del 15-04-72.

Art. 2.º Ámbito territorial.—El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Industrias ubicadas en la provincia de Cádiz.

Art. 3.º Ámbito personal.—El presente Convenio obliga a todas las Empresas y productores que se rigen por la expresada Ordenanza, tanto si realizan funciones técnicas, administrativas o mercantiles, como las propias de oficio, peonaje o que impliquen cualquier clase de esfuerzo, de atención o vigilancia con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares complementarios al Centro Fabril.

Art. 4.º Ámbito temporal y revisión.—Todos los artículos del presente Convenio tendrán vigencia con carácter retroactivo desde el uno de enero del 2.010 y finalizará el 31 de diciembre del 2010, ambos inclusive. Se entenderá prorrogado

tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia indicada o de las prórrogas en curso. La subida salarial para el año 2.010 será del 2%. Afectando esta subida a partir del 1 de enero a todos los conceptos salariales, y extrasalariales recogidos en convenio o que se vengan percibiendo en nómina como mejora individual.

Art. 5.º Plantillas y escalafones.—Anualmente en el mes de diciembre se formarán por las empresas las plantillas y escalafones de sus productores, consistiendo en la relación numérica de las categorías y grupos de los trabajadores que componen las plantillas, ordenados por categorías con sus circunstancias personales y antigüedad en la empresa. Las diversas categorías hoy existentes para el personal se asimilarán a la siguiente escala unificada:

Personal obrero: Oficial primera, Oficial segunda, Ayudante, Peón especializado, Peón. Técnicos no titulados: Jefe Técnico, Encargado General de Fábrica, Encargado Grupo de Sección.

Personal subalterno: Vigilante.

Personal administrativo: Jefe de primera, Jefe de Segunda, Oficial de Primera, Oficial de Segunda, Auxiliar.

Dicha documentación se extenderá por triplicado y será firmado por las empresas y la representación de los trabajadores, quedando una copia en poder de la empresa, otra expuesta en el centro de trabajo y la tercera en poder de los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º Jornada y horario de trabajo.—La jornada anual será de 1.760 hora. Siendo la jornada ordinaria semanal será de 40 horas de forma continuada de lunes a viernes, de siete horas a quince horas, contando los 15 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo. Las empresas que trabajen a turno, vienen obligadas a que el descanso semanal sea de día y medio sin interrupción correspondiendo dentro del día y medio el día del domingo. En Semana Santa y en la Semana de Feria, la jornada laboral será de 7 horas, diarias.

Art. 7.º Turno de noche.—El trabajo en turno de noche (desde las 22 horas hasta las 6 horas) se remunerará con un 60% de incremento sobre el salario base más antigüedad.

Art. 8.º Enfermedad y accidente.—Cuando una de estas situaciones afecten al personal acogido al presente Convenio, la empresa completará hasta el 100% de la Base de Cotización. Mientras el trabajador esté en alta en la Seguridad Social a cargo de la Empresa. Este complemento se abonará desde el primer día.

Art. 9.º Ropa de trabajo.—Las empresas acogidas al presente Convenio facilitarán gratuitamente a sus trabajadores cada 6 meses o antes si por su deterioro fuera necesario: mono de trabajo para el personal masculino y bata y pantalón al femenino, así como calzado adecuado para el trabajo. El personal eventual deberá entregar tales prendas una vez cumplido su período de servicio. Si la empresa no entrega la ropa adecuada para el trabajo abonará a éste 0,42 □ por día trabajado.

Art. 10. Horas extraordinarias.—Por la realización de horas extraordinarias, se establece una retribución para todas las categorías profesionales de 12,67 □ la hora.

Art. 11. Ayuda a la escolaridad.—Las empresas abanarán a los trabajadores por cada hijo/a mayor de 3 años 25,54 □ mensuales y 46,02 □ mensuales por cada hijo/a de edad superior escolarizado. Si el trabajador aporta justificante de escolarización o de guardería, del hijo/a menor de tres años, tendrá derecho a la aportación económica de 25,54 □. Este complemento no lo podrá percibir el trabajador que perciba cualquier otro tipo de ayuda por parte de organismos Estatales o Privados.

Art. 12. Jubilación anticipada y fomento de empleo.—Las Empresas están obligadas a comunicar por escrito a los trabajadores que teniendo 64 años y cumplan los requisitos de lo establecido en el R.D. Ley 14/81 de 20 de agosto, la posibilidad de la jubilación anticipada, aunque para acogerse a ésta, debe de existir acuerdo entre las partes. En caso de producirse baja en la Empresa a consecuencia de haberse acogido trabajadores a la jubilación afectada por el R.D. Ley antes citado, simultáneamente a la solicitud de jubilación, la Empresa estará obligada a contratar a tantos trabajadores como bajas producidas que sean jóvenes o perceptores del subsidio de desempleo, siendo estos contratos con la misma naturaleza que las que tenían los trabajadores que acreditaron la jubilación.

Art. 13. Plus de asistencia.—La empresa abonará a los trabajadores, por cada día de trabajo 5,63 □ en concepto de plus de asistencia.

Art. 14. Vacaciones.—El personal disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales que se retribuirán con arreglo al salario base, antigüedad y asistencia. Un 75% de la plantilla de la Empresa podrá tomar dicho descanso en los meses comprendidos entre mayo y septiembre, ambos inclusive, el 25% restante lo hará en meses distintos de los citados, según se acuerde entre la Empresa y sus trabajadores. Cuando las vacaciones se disfruten en el mes de agosto y mientras el día 15 sea festivo, no se computará como vacaciones, este día se disfrutará fuera del periodo vacacional.

Art. 15. Natalidad.—Las Empresas abonarán a sus trabajadores por cada hijo que les nazca, un premio consistente en 200 □ cobrando los trabajadores eventuales dicha cantidad en proporción al tiempo trabajado.

Art. 16. Plus tóxico y peligroso.—Los trabajadores acogidos al presente Convenio y que realicen su actividad de trabajo en penoso o peligroso, se les abonará un incremento del 25% sobre el Salario Convenio.

Art. 17. Transporte.—La Empresa mantendrá los sistemas de transporte hasta la fecha establecidos.

Art. 18. Licencia con sueldo.—Los trabajadores acogidos al presente convenio, tienen derecho a las siguientes licencias retribuidas:

— 17 días naturales en caso de matrimonio.

— En caso de alumbramiento de la esposa, tres días ampliándose a 4 en caso de coincidir uno de los anteriores en fiesta.

— En caso de muerte, enfermedad grave, u hospitalización de un familiar de primer grado, se aumentará en un día más de los que hay actualmente.

— Un día en caso de muerte de tío/as sobrinos/as.

Para cualquier otra licencia no recogida en este artículo, se estará a lo que se establece en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. Ayuda por fallecimiento.—Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio, deberán asegurar a todos sus productores en un seguro, de la siguiente cuantía:

	Euros
— Muerte natural	7.482
— Incapacidad Permanente Total	7.482
— Incapacidad Permanente Absoluta	7.482
— Muerte por causa accidental en el trabajo	14.962
— Muerte en accidente de circulación	22.442

Si cualquiera de estas causas siniestralas ocurrieran, la persona a percibir dicha cantidad será el familiar más cercano, es decir, el cónyuge y, en su defecto, el ascendiente o descendiente de primer grado que hubiere.

Art. 20. Puentes a elegir en el año.—De común acuerdo entre Empresa y Trabajadores, se elegirán en el año, 3 puentes de un día laborable cada uno, que serán abonados a los trabajadores, de acuerdo con el salario base más antigüedad.

Art. 21. Tablas de rendimientos mínimos.—Queda fijada de la siguiente forma:

Los rendimientos que se expresan se entienden por jornada legal y por trabajador, salvo que en algún caso se indique otra cosa.

	Millares
Máquina aparejadora	30
Máquina automática con platos plegables	13
Máquina encabezado	13,5
Máquina americana rebaja de cuadro	15
Máquina americana retaja de tapón	16
Cortar a mano	20
Perforadora semiautomática	22
Perforadora automática	50
Marcar a mano encabezados	15
Marcar a máquina	60
Marcar a máquina y a mano	25
Pegado a mano en mesa	10
Pegado sobre cintas	15
Escogido en tres clases	16
Máquina garlopa un golpe	9
Máquina tintar a mano	15
Escogido en dos clases	20
Máquina garlopa dos golpes T. Corriente	5
Encabezado a mano	6
Encabezado a máquina	10
Entintado cabeza de plástico	17
Máquina parafinar	25
Parafinar a mano	25
Escogido a tamiz (2,3 o 4 operarios) por cada operario	30
Lavado (dos operarios)	120
Lavado (un operario)	75
Máquina garlopa tapas y salsetas	3,5
Entintado cabeza plástico (dos operarios)	27

En los supuestos de transformaciones en las máquinas citadas o instalación de otras nuevas a partir de 1975, se considera rendimiento mínimo el que resulte de disminuir en un 20% el que realice la máquina en vacío. La estimación de este último se llevará a cabo conjuntamente por un representante de la Empresa y otro de los Trabajadores con conocimientos técnicos en el proceso de que se trate.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias.—La Empresa abonará a todo su personal una gratificación extraordinaria en las fechas: del 15 de marzo, 15 de julio, 15 de septiembre y otra el 15 de diciembre. La cuantía de dichas pagas será de 30 días de Salario base más antigüedad.

Art. 23. Antigüedad.—Según la reglamentación vigente, la antigüedad que se especifica es: dos bienios al 3% y el resto, quinquenios al 6%. El expresado porcentaje alcanzará un máximo de un 24%, respetándose las situaciones a los trabajadores que a la firma del presente acuerdo reciban un porcentaje superior, quedando éste consolidado sin aumentos porcentuales posteriores.

Art. 24. Salarios.—Serán los que figuran en las tablas anexas, a estos salarios, hay que incrementarles el porcentaje de antigüedad que le correspondiese a cada trabajador. Así mismo, las Empresas del Sector, abonarán a todos aquellos trabajadores que no vengán percibiendo ningún tipo de gratificación, complemento salarial, incentivos, etc. una gratificación por importe de 36,99 € lineales por cada trabajador y mes, respetándose a los trabajadores que ya la tuviesen en mayor cuantía. Esta gratificación o complemento salarial será cotizable por once meses, no incluyéndose en las vacaciones. Tendrán derecho a esta gratificación todos los trabajadores que tengan un período de experiencia en el sector de 3 meses.

Art. 26. Comisión de interpretación del convenio.—Se crea la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, que quedará integrada por miembros de las empresas y de los trabajadores que intervinieron en las deliberaciones, la comisión recayó en los Sres. siguientes:

Por los trabajadores: Fernando Moreno Gomez

Asesor: Antonio Barrera Soria (CC.OO.)

Por las empresas: Alfonso de la Calle Vergara

La Comisión Paritaria decidirá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados, en un plazo de diez días una vez celebrada la reunión. Siendo las funciones de esta comisión las que se enumeran:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- Cuanto otras funciones que tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio,

o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo.

Se fija como domicilio de la citada Comisión la Sede de CC.OO. en Plz. del Arenal n.º 20-22 3.ª planta de Jerez de la Fra.

Cláusula de Garantía salarial. Se establece una cláusula de garantía Salarial, consistente en aplicar, un incremento a todos los conceptos salariales y extrasalariales del convenio, el I.P.C. habido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Con carácter retroactivo al 1 de enero de mismo año.

ANEXO. TABLA DE SALARIOS VIGENTE DESDE EL 1-1-2010

	Salario base mensual Euros
Técnicos no titulados:	
Jefe técnico	914,89
Encargado general fábrica	886,11
Encargado grupo sección	841,73
Personal administrativo:	
Jefe de primera	939,87
Jefe de segunda	883,24
Oficial primera	810,05
Oficial segunda	790,74
Auxiliar	783,66
Personal subalterno:	
Vigilante	740,76
	Salario base diario Euros

Personal obrero:	
Oficial primera	26,75
Oficial segunda	25,14
Ayudante	25,06
Peón especialista	24,18
Peón	23,32

Nº 8.113

CONSEJERIA DE EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE VITICULTURA

PARA LA PROVINCIA DE CADIZ

CÓDIGO DEL CONVENIO: 1100975

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION Y REVISION

Artículo 1º. AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL. El presente Convenio concertado por la representación de trabajadores y empresas de viña de la provincia de Cádiz, será de aplicación a todos los trabajos que se realicen en aquellas situadas en el territorio de la citada Provincia, obligando tanto a los empresarios de dichas viñas como a los trabajadores que en ellas presten sus servicios con cualquier modalidad de contratación laboral.

Artículo 2º. AMBITO FUNCIONAL. Son objeto del presente Convenio todas las faenas realizadas en las viñas de la Provincia de Cádiz, incluidas las de Vendimia y Vinificación.

Por lo que se refiere a esta última faena, siempre y cuando se trate exclusivamente de cosecha propia, sea cualquiera el lugar donde se efectúe la vinificación, corresponde la aplicación de esta norma.

Artículo 3º. AMBITO TEMPORAL. La vigencia de este convenio es desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2011 y se prorrogará tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º. REVISION. Si por carencia de la denuncia previa de que trata el artículo anterior el Convenio entrará en régimen de prórrogas, las tablas salariales y el plus de distancia regulados en el presente Convenio serán revisados anualmente con efectos desde el día 1 de enero de cada año, de acuerdo siempre con las disposiciones vigentes en cada momento y teniendo en cuenta el incremento del índice de precios al consumo que facilite el Instituto Nacional de Estadística.

El acuerdo de revisión será adoptado por la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio una vez sea publicado por el Instituto Nacional de Estadística el referido índice de precios.

Artículo 5º. ORGANIZACION DEL TRABAJO. La organización práctica del trabajo dentro de las normas y orientaciones de este Convenio, de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y las disposiciones legales, es facultad exclusiva de las empresas, que responderán de su uso ante el Estado.

Los sistemas de trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de complementarla y perfeccionarla con la práctica diaria y tampoco ha de olvidarse que la eficacia, el rendimiento del trabajo, y, en definitiva, la prosperidad de la empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución justa y decorosa, sino que las relaciones todas de trabajo estén inspiradas en aquellas que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad que se reconoce a la empresa, estén asentadas sobre la Justicia.

CAPITULO II. CLASIFICACION DE TRABAJADORES

Artículo 6º. SEGUN LA PERMANENCIA. Los trabajadores dedicados a las faenas agrícolas en viñedos, incluida la vendimia, se clasifican por razón de su permanencia en los siguientes grupos:

- Fijos de plantilla.
- Temporeros.
- Eventuales.

Artículo 7º. FIJOS DE PLANTILLA. Son los contratados para prestar sus servicios con carácter indefinido o los que estén adscritos a una o varias explotaciones de la misma empresa, una vez transcurrido un año desde la fecha en que hubiere comenzado la prestación de sus servicios en la misma.

Artículo 8º. TEMPOREROS. Son los trabajadores contratados por una